



“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA – PERIODO 2024, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO”

Conste por el presente documento, la Contratación de Bienes para la “**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA – PERIODO 2024, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**”, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N.º **20154572792**, domicilio legal en el **Jr. Tacna N°480** de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, representada por su **Abg. KAREN DEL AGUILA PINEDO**, identificada con **DNI N°40813923**, en atención a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°000439-2024-MPCP/ALC de fecha 02 de setiembre de 2024, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte **EL CONSORCIO ABRAHAN BORDA NEIRA Y ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES M & H SAC**, conformados por el señor **ABRAHAN BORDA NEIRA (80%)**, con RUC **10405945288**, persona natural con negocio, con domicilio en Jr. Trinidad Moran 765, distrito de Lince-Lima -Lima y la persona jurídica **ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES M & H SAC (20%)**, con RUC N°**20513700319**, inscrita en la partida electrónica N°**11910265**, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representado legalmente por su Gerente General, señora **FRIEDA MARIBEL BARDALES BURGA**, identificado con DNI N° 09893351, con domicilio legal en el Av. Velasco Astete 735 Dpto 301 – Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente facultados mediante Constitución de Consorcio legalizado con fecha 20/09/2024; donde los consorciados determinan que la facturación y contabilidad estará a cargo de la persona natural con negocio **ABRAHAN BORDA NEIRA**, con RUC N°**10405945288**, representante común del consorcio, con domicilio legal para los efectos del presente contrato en Av. Trinidad Moran 765, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima y correo electrónico abrahanborda1980@gmail.com se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de setiembre de 2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° **005-2024-MPCP-CS-LP** para la “**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA – PERIODO 2024**”, a favor del **CONSORCIO ABRAHAN BORDA NEIRA Y ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES M & H SAC**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Constitución Política del Perú.

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
Ley 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.
Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro y los diferentes Reglamentos y Directivas aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que sean aplicables.

Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña y Microempresa.

Constitución Política del Estado

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Directiva N° 01-2019-OSCE-CD

D.S. 044-2020-PCM y normas complementarias.

Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Código Civil Vigente.

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código Civil vigente.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICIA MUNICIPAL E INTELIGENCIA – PERIODO 2024**”, conforme al siguiente detalle:

Fila	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
PAQUETE UNICO			
1	Unidad	CAMISA DE Tela popelina 65% Poliéster, 35% Algodón. Manga corta, color celeste PANTONE 2975 CP.	538
2	Unidad	CAMISETA (POLO) Tela Pique de Algodón (63%), Poliéster (31%), Elastano (6%), con tratamiento al pre encogido.	578
3	Unidad	PANTALON PARCHIS TACTICO Tela Rip stop, color azul oscuro PANTONE 655 CP.	249
4	Unidad	PANTALON DE VESTIR AZUL MARINO DE TELA 78%, POLIESTER 17%, VISCOSA 5%, SPANDEX UNISEX	40
5	Par	BORCEGUI de Cuero box a flor natural con espesor de 2.0 mm resistente a la retracción y al desgarre	249
6	Par	ZAPATOS CORFAN	40
7	Unidad	CHALECO DE DRIL CON CINTA REFLECTORA (CHALECO PRESENCIAL) SERENAZGO	249
8	Unidad	CHALECO DE DRIL CON CINTA REFLECTORA (CHALECO PRESENCIAL) CAMARA	40



9	Unidad	CASACA DE TASLAN CON POLAR REVERSIBLE PARA CABALLERO.	289
10	Unidad	GORRO Tela Rip stop, color azul oscuro PANTONE 655 CP	289
11	Unidad	PONCHO IMPERMEABLE CON CAPUCHA	289
12	Unidad	CORRAJE DE LONA (CINTURON TACTICO)	289
13	Unidad	MERBETE	289
14	Unidad	CHALECO TACTICO	289
15	Par	BOTA DE JEBE	289

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 548,800.00 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos con 00/100 SOLES) Incluido del IGV**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRECIO OFERTADO

PAQUETE ÚNICO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
1	unidad	538	camisas tela popelina manga corta, color celeste	82.0530000	44,144.51
2	unidad	578	camisetas (polo) de pique de algodón	64.5000000	37,281.00
3	unidad	249	pantalón parchís táctico tela rip stop	153.4000000	38,196.60
4	unidad	40	pantalón de vestir azul marino	108.0000000	4,320.00
5	par	249	borceguíes	238.9015500	59,486.49
6	par	40	zapato corfan	159.3900000	6,375.60
7	unidad	249	chaleco con cinta reflectora serenazgo	104.2000000	25,945.80
8	unidad	40	chaleco con cinta reflectora cámara	104.2000012	4,168.00
9	unidad	289	casaca de taslan con polar reversible para caballero.	175.8000000	50,806.20
10	unidad	289	gorro Tela Rip stop, color azul oscuro	18.4000000	5,317.60
11	unidad	289	poncho impermeable con capucha	119.9000000	34,651.10
12	unidad	289	corraje de lona (cinturón táctico)	97.4000000	28,148.60
13	unidad	289	merbete	60.2000000	17,397.80
14	unidad	289	chaleco táctico	575.1000000	166,203.90
15	par	289	bota de jebe	91.2000000	26,356.80



			S/ 548,800.00
		TOTAL	

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, mediante abono en **CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N° 0032000133454396539-BANCO INTERBANK**, en **PAGO ÚNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Área de Almacén
- Informe del funcionario responsable del Sub Gerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación debe de ser presentada en mesa de partes de **LA MUNICIPALIDAD** sito en el Jr. Tacna N° 480 – Pucallpa.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba por un caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega es de **30 (treinta) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Lugar de entrega: **EL CONTRATISTA**, debe entregar los bienes en el Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ubicado en Jr. Tacna N°480, Callería-Coronel Portillo - Ucayali, La Municipalidad no está obligada a recepcionar los bienes del presente proceso en días no laborales de acuerdo al expediente de contrataciones, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en la aplicación de penalidades por entrega fuera de plazo.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional,



solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 54,880.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N°3002024034718, emitida por AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., cuya fecha de vencimiento es hasta el 19 de diciembre de 2024. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCION DE GARANTIAS

LA MUNICIPALIDAD está facultada para ejecutar la retención del 10% otorgada como garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre inmerso dentro de las causales establecidas en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El acto de entrega deberá contar con la recepción del área **Almacén Central**, además del informe del funcionario responsable de la **Sub Gerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia** de **LA MUNICIPALIDAD** emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, así como también la presentación de comprobante de pago.

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** debe comunicar las mismas a **EI CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (1) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$



Dónde:

F = 0.40 para plazos menores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o



servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. El Arbitraje será de tipo Institucional y resuelto por Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la relación contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa, a los 24 días del mes **SETIEMBRE** de **2024**.

Documento firmado digitalmente
KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

“LA MUNICIPALIDAD”

“EL CONTRATISTA”